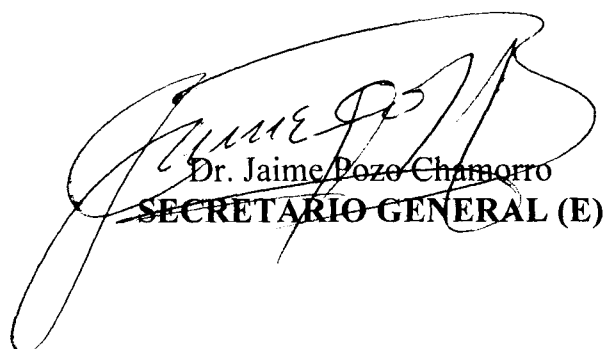


hecho 31

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0335-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Jaime José Nebot Saadi y Miguel Antonio Hernández Terán, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil**, en contra de la sentencia de 3 de enero del 2012, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio especial de expropiación Nro. 918-2011, mediante la cual se resolvió no casar la sentencia recurrida y que fuera expedida por los Conjuceces de la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 9 de mayo del 2011, que reforma la sentencia subida en grado aceptando la denuncia deducida en contra de la Gasolinera Urdesa GASOLUR S.A., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., febrero 24 del 2.012



Dr. Jaime Poze Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

